

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Septiembre de 1916.

La perturbación atmosférica que ayer se hallaba en el Mediterráneo superior caminó hacia el Sur, apareciendo hoy situada ante las Baleares, Cerdeña, Argelia y Túnez.

Como secundarios de este núcleo borrascoso existen otros de menor importancia: uno en el mar Ibérico y otro en el de León.

Ha llovido abundantemente en las comarcas del Cantábrico, y con menor intensidad en Aragón y Cataluña.

Por el resto de España el tiempo es bueno, el cielo está con pocas nubes y la temperatura se mantiene suave y en descenso.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Palencia.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el NW. de Galicia, sobre el Atlántico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Los vientos fuertes del cuarto cuadrante, deben de persistir en las costas de Cataluña y Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	703. 1	15.6	45	NW	1= Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20.2
4	703. 4	12.2	68	NNW	4= Moderado...	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 11.9
8	705. 3	14.2	51	O	2= Muy flojo...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52.2
12	705. 5	18.8	31	NNE	3= Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10.0
16	704. 5	13.9	34	N	4= Moderado...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 430
20	706. 8	15.0	44		8= Flojo.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Palencia de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, construcciones del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1895, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 17 de Octubre.

Hasta las diecisiete horas del día 12 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho

postor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 10.125 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste, tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta, será de 202.499,97 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Jacobo Romero Fernández, relativo á la construcción en Palencia de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas

las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por 100, en el tipo de 202.499,97 pesetas, fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1916.

(Firma completa del proponente)

Pliego de condiciones facultativas y económicas sobre las cuales, y sin perjuicio de las generales del Estado y de las del plan de construcción de edificios para Correos y Telégrafos, se contrata á todo costo un edificio de nueva planta destinado á Casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Palencia.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Son objeto de esta contrata todas las obras que han de ejecutarse por los distintos ramos de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios para edificar de nueva planta y con estricta sujeción á los planos y condiciones que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto don Jacobo Romero Fernández y bajo la dirección del mismo ó otro facultativo que le represente, un edificio de nueva planta destinado, como anteriormente se dice, á Casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Palencia.

Constará el edificio de un solo cuerpo, estando condensado en él todos los departamentos exigidos por la índole del mismo.

El edificio afecta, en proyección horizontal, la forma de un cuadrilátero irregular: ésta y sus dimensiones, perfec

amente definidas, se detallan en los planos.

El contratista, con el Arquitecto-Director de las obras, hará el replanteo del edificio, cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se alteren ni varien los puntos que determinan el contorno del mismo.

Construirá el contratista por su cuenta los elementos necesarios para llegar con comodidad á todos los puntos de la obra, emplazándolos en el lugar que el Arquitecto juzgue más conveniente.

Dispondrá también los andamios y medios auxiliares de todo género, con arreglo á las buenas prácticas de la construcción y las disposiciones vigentes, y á los indicaciones del Arquitecto-Director.

También construirá por su cuenta las casillas para estudio sobre estantía, guarda y cuantas sean necesarias y se juzgue convenientes para la conservación de los materiales y herramientas.

Se entregará al contratista un ejemplar de los planos de obra, así como del pliego de condiciones, firmado y rubricado por el Arquitecto, y firmará su conformidad con el duplicado.

Además de estos planos generales, se entregará á su debido tiempo al contratista todos los detalles que sean necesarios á la perfecta inteligencia de la obra, bien entendido, que no variando éstos el trazado general ni la clase de materiales no podrá exigir el contratista bonificación por la mayor importancia que estos detalles puedan tener.

Todos los detalles que por minuciosos se omitan en este pliego y que correspondan á una construcción esmerada, y á la importancia de la obra, quedan estipulados en el plano de construcción para esta clase de edificios, estando el contratista obligado á cumplirlos exactamente, así como todas las disposiciones que se dicten para el mejor desarrollo y marcha de los trabajos.

Sitio en que han de hacerse las obras.

El edificio se emplazará en el solar cedido por el Excmo. Ayuntamiento al Estado, en las inmediaciones de la plazuela de León, carretera de Santander y calle del Cubo y Cuartel de Alfonso XII. Ocupará una planta como ya dejamos dicho, de un cuadrilátero irregular, dando su fachada principal á la plaza de León, y seguirá la alineación marcada por la calle Mayor principal, acera de los números impares, y cuyas líneas de límite serán marcadas sobre el terreno, siguiendo las alineaciones que correspondan á cada calle y que se señalarán por el Municipio de acuerdo con el Arquitecto encargado de la dirección.

Forma, estructura y materiales.

La construcción se compondrá de un solo cuerpo, con las dimensiones designadas en el proyecto.

El trazado de las crujeas, su distribución y los espesores de los muros serán los que especifican los planos y mediciones.

Los muros se construirán de ladrillo ordinario; los paramentos de las fachadas exteriores serán revocados á la catalana y de ladrillo fino prensado en las partes que indican los alzados.

Los entramados horizontales serán de hierro.

Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de medición y presupuesto.

El Arquitecto encargado de la obra designará al contratista las modificaciones

que deban introducirse por medio de oficio, el informe de la Junta de Obras y acuerdo de la Dirección General, atendiendo á las indicaciones señaladas en el plan de construcciones de esta clase de edificios.

Decoración.

La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de las fachadas y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten.

La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 1.º Los materiales correspondientes á los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma serán nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones.

Agua.

Art. 2.º El agua que la confección de los morteros y argamasa será clara y saludable y sin materia alguna terrosa.

Arena.

Art. 3.º La arena que se use se extraerá de mina y de río; será completamente silicea, angulosa, áspera al tacto y limpia de materias extrañas, y, principalmente, de substancias térreas.

En todos los casos se acribará la arena por dobles zarandas, cuyas mallas no excederán de cuatro milímetros; el tamaño de arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse.

Cal común.

Art. 4.º La cal común provendrá directamente del horno, estará bien calcinada, exenta de calizos, tierras y todo género de materias extrañas; se apagará por aspersión y se cuajará en las artesas, se apagará en las obras empleando la menor cantidad de agua; no se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Cemento.

Art. 5.º Será portland 6 del cangrejo, y no tendrá substancias extrañas que lo impurifiquen; estarán en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado y completo endurecimiento.

Yeso.

Art. 6.º El yeso estará bien cocido, pero no pasado de horno, será puro y estará exento de toda parte terrosa y materias extrañas que lo impurifiquen.

Estará bien molido y cernido y reunirá buenas condiciones de plasticidad.

Piedra para hormigones.

Art. 7.º La piedra para los hormigones será silicea, presentando aristas angulosas; su dimensión no excederá de cinco centímetros después de machacada.

Se podrá también emplear sin machacar, siempre que su tamaño no exceda de 25 milímetros y esté bien lavada.

Piedra para mampostería ordinaria.

Art. 8.º La mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes y provendrá de cantera, con exclusión de todo canto rodado, será dura y presentará cortes para que pueda trabajar con la mezcla.

No se podrá emplear material de pequeñas dimensiones, sino en corta cantidad, para enripiar,

Ladrillos.

Art. 9.º El ladrillo será bueno, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro y agudo por percusión de fractura uniforme, y frentes perfectamente limpios, planos y sin el más pequeño desportillo. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas, podrá tolerarse la recepción de medios ladrillos en la proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Tejas.

Art. 10. Serán de las llamadas planas, fabricadas con arcilla de buena calidad, bien cocidas, sin caliches, grietas, coqueas ni imperfecciones de ninguna clase.

Mortero ordinario.

Art. 11. La mezcla ordinaria se compondrá de dos partes en volúmenes de arena por uno de cal.

La mezcla de la cal apagada y de la arena, se hará sobre un piso de tablas firmes y cubierto y sin añadir agua á la que ya tiene la cal.

Para llevar á cabo la mezcla, se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rodeándola con la cantidad de arena que deba emplearse, se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer y separar el hueso con que pueda estar mezclada, se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala y se verificará la manipulación por medio de batideras.

Se prolongará el batido sin ninguna cantidad de agua hasta que la cal forme una masa homogénea con arena; en esta situación añadirá otra pequeña porción de este último material, continuando así sucesivamente hasta que la cal se haya mezclado con la arena que deba entrar en la composición del mortero y se obtenga una masa de consistencia suficiente, para que separando una parte de ella conserve su forma sin aplastar.

En este caso que durante la confección del mortero observase que la pasta resultante quedaba demasiado seca, se podrá añadir pero con mucha precaución, la cantidad de agua necesaria, para que la mezcla adquiera la consistencia antes expresada.

Mortero de cemento y hormigón hidráulico.

Art. 12. El mortero se compondrá de cemento y arena en proporción de una parte de cemento con una, dos ó tres partes de arena en volumen, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse y que determine el Arquitecto-Director. La mezcla se hará en seco, añadiendo después la cantidad necesaria de agua.

Para los hormigones se mezclará el mortero en las proporciones anteriormente dichas, con cuatro ó seis partes en volumen de piedra machacada, completamente limpia y bien lavada, teniendo cuidado de hacer una buena manipulación para que la piedra se reparta con uniformidad.

Todas las operaciones para la confección del mortero y hormigones se hará sobre tableros de madera perfectamente unidos.

Caños.

Art. 13. Los caños para subida de humos serán de arcilla fina y perfectamente cocida, debiendo ajustarse perfectamente sus enchufes.

Rasillas.

Art. 14. Las rasillas para el forjado de pisos y tabiques de escotillo, serán de primera calidad.

Piedra.

Art. 15. Las piedras que se usen en esta obra serán de Montaña, la Pola ú otro punto semejante que acepte el Director de la obra: será dura, compacta, de grano fino, color uniforme, sin pedos, coqueiras ni desportillos. No se tolerarán piedras postizas, ni los piastecidos de las coqueiras.

Madera.

Art. 16. Todas las maderas que se empleen en la carpintería serán de buena clase y del marco suficiente, ligera de fibra, recta, poco resinosa, de color uniforme, sin vetas blanquecinas ó pardas y sin grandes trepas ó nudos saltadizos, excluyendo la que manifieste albura, ó sea repelona de flora desigual ó se baile endida, torcida, vetada ó carcomida.

Hierro.

Art. 17. El hierro laminado ó forjado, será terso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas, ni pequeñas grietas ó hecchiduras. Las vigas de doble T, se pasarán al recibir en obra para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia dispone el Arquitecto-Director.

El hierro fundido será gris sin superficies rugosas, abolladuras, oquedades, soluciones de continuidad y roturas ni defectos de ninguna clase: las columnas se fundirán verticalmente. Todos estos materiales serán procedentes de la Compañía Altos Hornos de Vizcaya.

Plomo

Art. 18. El que se emplee en planchas ó tubos presentará superficies continuas, sin picaduras, ni hendiduras y será de los números que determine el arquitecto.

Cienc.

Art. 19. Será de color blanco azulado, fácil de trabajar, cortar y soldar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará en el caso de dos dimensiones y espesores que determine el Arquitecto-Director.

Cristal.

Art. 20. Los cristales serán finos, bien limpios y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin strepsos en la superficie ni arrugas, agua, vitelización y toda otra falta que perjudique á su buen aspecto ó sea causa de imperfección.

Piedra.

Art. 21. Las piedras empleadas serán de clase superior y estarán perfectamente molidas y desmenuadas de impurezas que le impidan su uso. Los aceros y barros serán de primera calidad completamente puros.

Art. 22. El arquitecto se reserva la facultad de disponer a ciertos materiales que no reúnan las condiciones exigidas para la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención de los mismos en esta pliego.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. A) Hecho el replanteo de la obra procederá el contratista a la apertura de zanjas y excavaciones necesarias con arreglo á las dimensiones y dimensiones que los planos determina:

B) Hecho el vaciado y limpieza del fondo de la zanja y perfectamente pegados sus costados, se hará por el Arquitecto un reconocimiento detenido del terreno,

en el que puede obligar hacer el contratista pozos de registro que podrán alcanzar una profundidad de tres metros á partir del fondo de las zanjas, y si del reconocimiento resulta que el terreno está en buenas condiciones para fundar, dará orden que así se haga:

C) Si por la poca compacidad de terreno juzgare el Arquitecto necesario ó conveniente el empleo de cordales ó entibaciones, será obligación del contratista ejecutarlas á su coste en breve plazo, así como desaguar los vaciados y zanjas, si por las lluvias ó filtraciones del terreno contuvieran agua en cantidad:

D) Los cimientos serán contruidos con piedra mampostería y mortero hidráulico formado por dos partes de arena y una de cal.

Art. 24. Las obras de alcantarillado las efectuará el contratista siguiendo las buenas prácticas de la construcción y teniendo en cuenta que la alcantarilla principal ó de salida á la calle del Cubo, existe la red comprenderá las atarjeas necesarias para recoger las aguas sucias y pluviales.

Art. 25. Se construirá con fábricas de ladrillo y en mortero ordinario, ajustándose en sus formas y dimensiones á los planos del proyecto y á los detalles que se darán oportunamente en el transcurso de las obras.

En estos planos se indican también las partes que irán enlucidos de cemento.

Serán de cantería, atizonando todo el espesor de la faja interior del zócalo y las escalinatas.

Se construirán de piedra artificial todo lo que comprendan los dinteles, repisas y cornisas.

La decoración de las fachadas se ajustarán en conjunto y detalles á los planos que se entreguen.

Se pondrá especial cuidado en que el espesor de las liagas y tendetes sea uniforme para cada piso.

Art. 26. Se levantarán de fábrica de ladrillo y mortero ordinario en toda su altura, teniendo cuidado de sentar el ladrillo bien á hueso, y disponiendo correas de seis hiladas sentados con mortero de cemento en la mitad de la altura de cada piso.

La misma disposición se adoptará para los muros de fachada.

Soldas de humo.

Rematarán por pilastras de fábrica de ladrillo con cornisa del mismo material. Estas pilastras dejarán libres sobre su nivel superior medio caño de salida en el que enclufarán los remates ó caperuzas de hierro galvanizado.

Entramadas horizontales.

Art. 27. Las crujeas se cubrirán de hierro laminado de doble T. La altura será proporcionada á la luz del vano, y el objeto al que el local inmediatamente superior se destina. El forjado se hará con bovedilla de rasilla, empleando el cemento en retretes, cuartos de baños y aseo, y el yeso puro en el resto de los pisos.

Los brochados se asegurarán á las vigas por medio de hierros de escuadra, lo mismo que las viguetas á las vigas maestras.

Armaduras y cubiertas.

Art. 28. Las cubiertas se dispondrán sobre entramados inclinados de madera de las secciones y formas que se detallan en el presupuesto.

Irán perfectamente contruidos, con arreglo á las buenas prácticas de la construcción.

Sobre todas las cornisas y aleros se construirán espaciosas limas de buen vaden y gran vertiente sobre cama de yeso y con planchas de plomo del número 8. Se interpondrá una ó más hojas de papel grueso entre la cama y el plomo.

Bajadas.

Serán todas de hierro y de diámetro proporcionado á su objeto que nunca bajará de 10 centímetros. Las que quedan al descubierto se decorarán en la forma que el Arquitecto disponga.

Tabiques.

Art. 29. Los de distribución se construirán con yeso puro y con ladrillo pardo.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 30. Estucos, matarrincones, esquifles y corridos.

Todo el guarnecido general se hará con yeso puro maestrado y forrado aspero. Sobre este guarnecido de yeso negro se hará el tendido de yeso blanco á media hoja con aguas limpias bien lavado, según deba quedar al descubierto ó preparado para pintura.

En los sitios que el Arquitecto designe se correrán frisos de cemento.

Todos los ángulos de encuentro de muros y tabiques se matarán, acordando aquéllos por medio de superficies cilíndricas llamadas matarrincones. Se correrán esquifles con molduras en las habitaciones, que se detallan en los planos y presupuestos.

Solados.

Art. 31. Se solarán con losas de mármol el vestibulo y el hall.

Se solarán con losetas de cemento los retretes, baños, etc.

La cocina, despensa y carbonera tendrán el pavimento de baldosa, las juntas se cojerán muy bien con cemento. Las azoteas serán soladas con ladrillo perfectamente cogidos con cemento.

Las soleras de los pisos bajos descansarán sobre firmes hechos con morteros de cal, las de los pisos altos sobre camas de yeso.

Cielos rasos.

Art. 32. Los cielos rasos se ejecutarán por medio de cintas de tabla perfectamente sujetas y enlucidas con buen yeso.

Corrido de malduras.

Art. 33. Tanto en fachadas como en interiores se ejecutarán con perfección y con estricta sujeción á los perfiles que suministre el Arquitecto.

Se correrán sobre los abultados de las fábricas, dejados de exproceso al levantar los muros, y si hubiere necesidad de recargar más que lo que van los abultados de ladrillo, se harán con yeso.

Las tenrajas se ejecutarán con arreglo á las órdenes que dé el Arquitecto Director, cuidando de que los corridos no tengan quebrantos, y haciendo, por último, los encuentros con todo esmero.

Blanqueos.

Art. 34. Los blanqueos se darán con lechada de cal y alumbre.

Escaleras.

Art. 35. Las escaleras se construirán sobre bóvedas tabicadas de ladrillo y yeso, formando los abultados de peñaño y mesilla con ladrillos y yeso.

La escalera principal y la escalinata, llevarán los frentes y huéllas revestidos por placas de mármol.

Las de viviendas llevará bovedilla tabicada de ladrillo hueco, peñaño de mármol artificial y balaustrada de hierro

El pasamanos de la escalera principal tendrá la forma y disposición que se detalla en los planos.

Art. 36. Las obras de cerrajería que se refieren á entramados horizontales, aparecen especificadas en los artículos correspondientes.

Todas las obras se ejecutarán con el mayor esmero, poniendo especial cuidado en la elección del hierro para tornillos y robiones, y en la construcción y en la colocación de unos y otros.

Carpintería de taller.

Art. 37. La carpintería de taller será á la italiana, excepto algunos huecos de paso de los que se harán especial mención y se proyectarán oportunamente.

Todo será de género crecido y cerco, resaltando ó moldándose á uno ó dos haces, según la importancia de la habitación.

Las puertas de ingreso de las viviendas, de dos hojas, irán encerradas al exterior y con peñacaría de menor al interior.

Todos los huecos de fachada tendrán vidrieras.

Toda la carpintería de taller se ejecutará en madera limpia y procedente de Balsaín, para las armaduras; de las Navas para los cercos, y de Soría, para el tableraje.

Deberán hacerse durante el plazo de garantía todos los corridos que sean necesarios, y retirará sustituyéndola por otra toda la carpintería que durante ese plazo tome alveto.

Herrajes.

Art. 38. Serán de primera calidad, y su fabricación española ó francesa, según su destino.

En cada hoja de los huecos de paso se colocará un tirador.

Las manivelas serán enterizas sin piezas remachadas.

Las cerraduras serán guarnecidas y limadas, con llaves de precisión.

Todos los huecos llevarán, así como las ventanas, fallevas.

Pintura.

Art. 39. La pintura al óleo se dará en el número necesario de manos para que quede bien cubierto el plástico ó impregnación.

La pintura de barniz se ejecutará en aguadas.

Todas las vigas y hierros auxiliares de la construcción se imprimirán con minio antes de su colocación en obra, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Decoración.

Art. 40. La decoración de las fachadas será ajustada á lo que los planos determinen; en el interior será en general sencilla, adquiriendo importancia el hall.

La escalera principal tendrá también importancia relacionado con el proyecto.

Cristalería.

Art. 41. Los cristales no se colocarán en obra hasta que dé permiso el Director una vez que haya apreciado sus buenas cualidades.

Deberán sujetarse en sus dimensiones á los que resulten de la carpintería donde deben fijarse, cuya operación se hará con maxtic de vidriero perfectamente molido, cuidando de que queden bien fijos en sus respectivos marcos.

Cámbria y andamios.

Art. 42. El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamios, cámbrias, valladas y demás medios y operaciones au-

xiliares de la construcción, ateniéndose, sin embargo, á las prescripciones que el Arquitecto director crea conveniente hacer para mayor seguridad, y sujetándose á lo que sobre el particular ordenan las Ordenanzas de Policía urbana.

Cocina.

Art. 43. Se dispondrá un fogón de 80 á 90 centímetros de alto, metro y medio de largo y ancho proporcionado, conteniendo un hogar, borno, depósito de agua y demás elementos complementarios.

Fregadero.

Art. 44. Se colocarán en la cocina dos fregaderos construidos de mármol artificial y provistos de sus correspondientes válvulas y sifones.

Retretes y baños.

Art. 45. Los retretes serán inodoros de porcelana ó irán provistos de tapas móviles de caoba y de sus correspondientes aparatos de descarga.

Los baños de las viviendas serán de hierro esmaltado inglés en sus correspondientes grifos, válvulas y sifones.

Instalación de agua.

Art. 45. Las tuberías de distribución de aguas serán de plomo reforzado, de buena clase y del diámetro que para cada caso disponga el Arquitecto.

Se colocarán al descubierto, á ser posible, al exterior, y evitando en todo caso las curvas acentuadas.

Además de las llaves de paso generales se colocará una por cada servicio, de modo que se pueda hacer uso de cada una de ellas con toda independencia.

Con objeto de asegurar la perfección del sistema, quedará la instalación de aguas asegurada por un año, á contar de la fecha de la recepción provisional.

Timbres.

Art. 46. Se establecerá uno en cada dependencia, que actuará sobre cuatro indicadores colocados en las piezas de servicio.

Art. 47. Es de cuenta del contratista la instalación de la red general de alumbrado eléctrico.

Art. 48. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente marcadas en estas condiciones.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo y gastos generales.

Art. 49. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna clase por este concepto.

Serán asimismo de cuenta del contratista los derechos que deba satisfacer al Municipio por licencia de edificación, tiracuerdas, reconocimiento y demás operaciones que hayan de verificarse, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Definición del metro cúbico de movimiento de tierras.

Art. 50. Para los efectos de estas construcciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad de referido terreno, tal como se encuentre en donde se haya de escavar después de consolidada.

Art. 51. a) Cualquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no

se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en los estados.

b) Los terraplenes hechos con producto de las excavaciones dentro de los solares, no será de abono por ir incluido su precio en los de desmonte.

Comprende los precios asignados al movimiento de tierras.

Art. 52. En los precios del metro cúbico de excavaciones están comprendidos, además del coste de aquélla la carga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que han de dejarse las tierras ya vertederas, ya para formar terraplenes, ya para relleno de zanjas, así como el arreglo de tierras y su apisonamiento y riego.

Por el metro cúbico de producto de la excavación transportado á vertederas no se abonarán más precios que el que corresponda al desmonte, con arreglo al párrafo anterior, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 53. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero para producir un metro cúbico de esta obra medido en la construcción misma completamente terminada, con arreglo á las condiciones.

Igual advertencia se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se reflejarán al metro cúbico definido de esta manera.

Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 54. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de la fábrica los huecos y conductos que se dejen para bajadas de agua, subidas de humos y conductos detenidos al servicio de calefacción. En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para las puertas y ventanas y aquellas á que se refiere el párrafo anterior.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo prensado va incluido el exceso de mano de obra por la construcción de molduras, pilastras y adornos. La cantería moldurada se pagará por vuelos mayores.

En las bóvedas de cañón seguido y arcos de medio punto de ladrillo, se calculará el volumen multiplicando la longitud de la semicircunferencia media por el espesor, ó sean las otras dos dimensiones.

Valoración de las tabiques.

Art. 55. Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Valoración de pavimentos forjados.

Art. 56. Los pavimentos, cualquiera que sea su clase y forjado, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los respectivos precios. Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los muros.

Valoración de los corridos de yeso.

Art. 57. Los corridos de yeso se valorarán midiendo el número de metros li-

debes que arroja el desarrollo de las líneas de corrido, contadas, sobre las superficies de paramentos á que van aplicadas.

Modo de valorar los enfocados y guarnecidos, etc.

Art. 58. En los enfocados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielos rasos, en los estucados y rebestimientos de azulejos se considerará como superficie abenabie aquella sobre que se aplique, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas de los vanos.

En los precios señalados se incluye el guarnecido de yeso, blanqueo y lavado.

Valoración de puertas y ventanas.

Art. 59. Se medirá para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidriera la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. En el precio del metro cúbico cuadrado de estas unidades se incluyen el valor de los materiales, su trabajo, ajuste y la colocación de obra de los cercos, el colgado de hojas, el suministro y fijación, herrajes de todas especies y los accesorios de bronce, porcelana ó níquel.

Valoración de suelos y armaduras.

Art. 60. Los suelos y armaduras se valorarán aplicando á la superficie fuera de muros los precios de presupuesto.

Valoración de vidriera.

Art. 61. La vidriera se pagará por metros cuadrados á los precios de presupuesto, midiendo la superficie que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta los solapas. En dichos precios van comprendidos el material, colocación, cuñas, junquillos y masilla.

Valoración de la pintura.

Art. 62. La pintura de muros, tabiques, cielos rasos y zócalos de madera se abonarán aplicando los precios de presupuesto á las áreas que resulten de la medición de la superficie sobre que se extiendan las capas.

La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrio se abonarán aplicando los precios de presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los groesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas, barandillas y verjas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias en las partes de las obras que se hubiesen machacado durante la ejecución de la pintura.

Valoración de cimbras y otros medios auxiliares de construcción.

Art. 63. Al fijar el precio de las referentes unidades de obra se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases y los demás medios auxiliares en la construcción, cuyo coste va incluido en los precios correspondientes. No tendrá, por consiguiente, derecho el contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

Valoración de las obras accesorias y que no se detallan.

Art. 64. Las obras cuyas unidades no se detallan en el presupuesto se valorarán conforme á los precios en conjunto del mismo, y, en general, las obras cuyas unidades se especifican se abonarán aplicando á la obra realmente ejecutada los precios del presupuesto; por consiguiente, el número de unidades de todas clases consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65. El contratista se declarará único responsable de cuantos accidentes ocurran en la obra durante su transcurso á las personas, ó siempre que sean ocasionadas por descuido ó impericia suya ó de los obreros, ó por deficiencia de los medios auxiliares.

Cumplirá el contratista las prescripciones de Policía urbana vigentes y cuantas en el transcurso de la obra se dicten referentes á éstas, satisfaciendo los derechos á la Hacienda pública por conceptos de timbres y utilidades, y al Municipio por licencias y gravámenes de cualquier género creados ó por crear, así como las multas en que pudiera incurrir.

Tendrá en la obra un encargado apto y sobrestante que vigile la obra y operarios y que en ausencia del contratista pueda acompañar al Arquitecto en sus visitas á las obras y recibir directamente órdenes del mismo.

Es obligación del contratista el suministro de todas las herramientas, útiles y medios auxiliares, así como su custodia y la de los materiales, sin derecho á reclamación alguna por sustracciones, aunque éstas obedezcan á causa mayor.

El Arquitecto se reserva la facultad de despedir á los obreros ineptos ó discolos que, á su juicio, perjudiquen la buena ejecución de las obras y organización de los trabajos.

El contratista deberá verificar la entrega de la obra ó de la finca totalmente terminada á los dieciséis meses de formalizar el presente contrato, sin que pueda

dejar como motivo de retraso otras circunstancias que las de fuerza mayor ó huelgas generales, en cuyo caso, se le concederá la prórroga que se estime justa.

Se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

Serán causa de rescisión, aparte de las que se estipulen en el plan general, el que las obras no se ajusten con arreglo á las condiciones de este pliego é instrucciones del Arquitecto. La suspensión de las obras durante quince días sin causa justificada.

Condiciones económicas relativas al tiempo de duración de las obras y su abono y pago.

Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días á contar desde aquel en que se verifique al rematante la adjudicación hecha á su favor.

El plazo para la terminación de las obras será el de dieciséis meses, á partir del día de la adjudicación.

El contratista sólo tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la calculada en el presupuesto.

La cantidad que como única y total ha de percibir el contratista por la edificación que se estipula en este contrato, le será abonada en certificaciones periódicas mensuales, descontando un 5 por 100 en relación con la cuantía de aquéllas y que en unión del último que se entregará al contratista pasado el plazo de garantía, han de constituir en unión de la fianza el depósito ó romamente para responder de la buena ejecución de la obra.

En el pago á que se refiere anteriormente se aplicará el descuento correspondiente á la rebaja ó mejora obtenida en la subasta.

Si el contratista á quien se hubiere adjudicado las obras resultase sin conocimientos prácticos de la construcción, nombrará por su cuenta un Director facultativo que le sustituya y haga sus veces en lo que á la construcción se refiere.

Respecto á las condiciones económicas en general, así como de la subasta y contratación de las obras, condiciones generales y administrativas, condiciones facultativas para la ejecución de las obras, modificaciones del proyecto, casos de rescisión, recepción de las obras, medición general y liquidación final, presidirán lo que se manifiesta en el plan general para la construcción de edificios destinados al ramo de Correos y Telégrafos.

Palencia, 14 de Mayo de 1916.—El Arquitecto, Jacobo Romero.

Madrid, 16 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Cuadro número 3.

PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en guarismo. — Pesetas.
ARTÍCULO PRIMERO			
OBRAS DE TIERRAS			
1	Metro cúbico apertura de zanjas para cimientos	Una peseta.....	1,00
ARTÍCULO II			
OBRAS DE ALBAÑILERÍA			
2	Metro cúbico de mampostería ordinaria en cimientos y recrecido de muros interiores.....	Doce pesetas.....	12,00
3	Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, mortero común	Veinticinco pesetas.....	25,00
4	Metro cuadrado de tabicones á media asta.....	Cuatro pesetas.....	4,00
5	Metro cuadrado de tabiques á panderete.....	Dos pesetas.....	2,00
6	Metro cuadrado de guarnecidos y enlucidos en lienzos verticales.....	Una peseta.....	1,00
7	Metro cuadrado de bovedillas dobles de rasilla.....	Tres pesetas y veinticinco céntimos.....	3,25
8	Metro cuadrado de cielos rasos.....	Una peseta.....	1,00
ARTÍCULO III			
CANTERÍA, PIEDRA ARTIFICIAL Y REVOCOS Á LA CATALANA			
9	Metro cúbico, fábrica de sillería en zócalos.....	Ciento cuarenta pesetas.....	140,00
10	Impostas piedra artificial.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
11	Idem metro lineal ídem.....	Diez pesetas.....	10,00
12	Antepechos (uno).....	Treinta pesetas.....	30,00
13	Guardapolvos.....	Diez pesetas.....	10,00
14	Cou de lamp.....	Veinte pesetas.....	20,00
15	Ménsulas.....	Quince pesetas.....	15,00
16	Antepechos.....	Treinta pesetas.....	30,00
17	Portadas (principal y posterior).....	Quinientas pesetas.....	500,00
18	Imposta, metro lineal.....	Diez pesetas.....	10,00
19	Escudos (uno).....	Cincuenta pesetas.....	50,00
20	Columnas (planta baja y principal).....	Noventa pesetas.....	90,00
21	Buzones (uno).....	Cien pesetas.....	100,00
22	Metro cuadrado de guarnecido á la catalana.....	Cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
ARTÍCULO IV			
PAVIMENTOS Y CUBIERTAS			
23	Metro cuadrado pavimento de hormigón hidráulico de 0,10 metros de espesor.....	Tres pesetas.....	3,00
24	Metro cuadrado pavimento de hormigón hidráulico de 0,10 metros de espesor y capa de asfalto de 0,02.....	Ocho pesetas.....	8,00
25	Metro cuadrado pavimento de mármol de Macael, en losetas.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
26	Metro cuadrado de entarimado, tabla machihembrada de pino rojo.....	Seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50
27	Metro cuadrado de baldosín corriente.....	Dos pesetas sesenta céntimos.....	2,60
28	Metro cuadrado pavimento de baldosín de cemento.....	Ocho pesetas.....	8,00
29	Metro cuadrado de cubiertas, compuestas de formas, correas, cabios, entablado y teja curva.....	Once pesetas.....	11,00
30	Metro lineal de alero triple, compuesto de tres canecillos superpuestos, tabicas y recuadros, según dibujo.....	Treinta y ocho pesetas.....	38,00
ARTÍCULO V			
ESCALERAS			
31	Escalera principal, compuesta de bovedilla de tres roscas con la drillo hueco, peldaños de mármol de Macael y balaustrada de hierro forjado.....	Sesenta y cinco pesetas.....	65,00
32	Escalera de viviendas, compuesta de bovedillas de tres roscas, con ladrillo hueco, peldaño de mármol artificial y balaustrada de hierro, incluyendo en el precio el coste de la mesilla.....	Treinta pesetas.....	30,00
33	Escalera bajada á sótanos, compuesta de bovedillas de tres roscas y peldaño de ladrillo á sardinel.....	Diez pesetas.....	10,00
34	Escalera al muelle, compuesta de ladrillo á sardinel.....	Siete pesetas y cincuenta céntimos.....	7,50
35	Escalera de acceso, compuesta de bovedilla de tres roscas de ladrillo hueco, peldaño mármol de Macael, con inclusión de mesilla.....	Sesenta pesetas.....	60,00

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en guarismo.— Pesetas.
ARTÍCULO VI			
CARPINTERÍA DE TALLER			
36	Metro cuadrado de carpintería de taller en puertas y ventanas...	Veinte y dos pesetas.....	22,00
37	Metro cuadrado de tabique de madera y cristal con inclusión de pintura y ornamentación.....	Treinta pesetas.....	30,00
ARTÍCULO VII			
PINTURA			
38	Metro cuadrado de pintura al temple.....	Veinte céntimos.....	2,00
39	Metro cuadrado pintura al óleo en maderas y paredes.....	Una peseta y veinte y cinco céntimos..	1,25
ARTÍCULO VIII			
OBRAS DE HIERRO			
40	Kilogramo de hierro en viguetas de doble T.....	Cincuenta y ocho céntimos.....	0,58
41	Kilogramo de hierro laminado, en pies derechos, formados por hierros en U.....	Setenta céntimos.....	0,70
42	Kilogramo de hierro forjado en ventanas ó sótanos.....	Una peseta y treinta y cinco céntimos ..	1,35
43	Kilogramo de hierro forjado en rejas para ventanas ó fachadas..	Una peseta y sesenta céntimos.....	1,60
44	Kilogramo de hierro forjado en puertas principales.....	Una peseta y setenta céntimos.....	1,70
45	Metro lineal de balaustrada de hierro en hall y vestíbulo del principal con pasamanos de madera.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
46	Antepecho de balcón ó ventana, tubo de hierro.....	Veinticinco pesetas.....	25,00
CARPINTERÍA DE ARMAR (BIS)			
47	Metro cuadrado de entramado de piso ó techo en viviendas, pares de madera, de 0,15 X 0,13.....	Cinco pesetas y cincuenta céntimos.....	5,50
ARTÍCULO IX			
OBRAS DIVERSAS			
48	Retretes colectivos con batería de grés.....	Setenta y cinco pesetas.....	75,00
49	Urinaríos.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
50	Lavabos.....	Treinta pesetas.....	30,00
51	Metro lineal de colector de grés, de 0,30 metros de diámetro.....	Nueve pesetas.....	9,00
52	Metro lineal tubería de cemento, de 0,35 metros de diámetro interior.....	Ocho pesetas y cincuenta céntimos.....	8,50
53	Cocina.....	»	»
54	Fregadero.....	»	»
55	Chimeneas.....	»	»
56	Metro cuadrado de vidrio en cubiertas de hall.....	Treinta y una pesetas cincuenta céntimos.	31,50
57	Metro cuadrado de vidrio en cubierta de escalera.....	Veinticinco pesetas.....	25,00
58	Metro lineal de decoración de staff en hall y vestíbulo.....	Veinte pesetas.....	20,00
59	Calefacción.....	Nueve mil trescientas cincuenta pesetas	9.350,00
60	Metro cúbico de mortero ordinario.....	Siete pesetas y veinticinco céntimos....	7,25
61	Metro cúbico de mortero de cemento.....	Cuarenta y cuatro pesetas.....	44,00

Palencia, 14 de Mayo de 1916.—El Arquitecto, Jacobo Romero.

S—648

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Las Palmas y la de San Mateo, y á caballo entre la de este último punto y Tejeda (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife y en la estafeta de Las Palmas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904,

hasta el día 26 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, el día 31 del mismo mes, á las once horas.
Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—657

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 5 de Julio último, y la Junta municipal en la de 14 de Agosto, han acordado y sancionado, respectivamente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices que necesiten los diferentes ramos municipales, tanto del Interior, como del Ensanche y Extrarradio, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales,

tanto del Interior, como del Ensanche y Extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrasa de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, con tal que sea preciso en los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el 31 de Diciembre del corriente año, ó desde el día en que se comunicare á los Jefes de los servicios á quienes atañe, que se ha firmado la correspondiente escritura si ésta se firmase después de dicha fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrasa de máquinas.

Art. 4.º El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras substancias cualquiera que impidan la buena calidad para la manipulación y confección del betón fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio, tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquiera otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricantes, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Condiciones del sebo y la grasa.

Art. 5.º El sebo será fundido y del ex-

traído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.

Art. 6.º La creosota estará preparada con gran esmero; su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los 160º á 200º al destilar el alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas del alumbrado, y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán mineral ó colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral, procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener substancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor.

La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.

Art. 7.º Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados, y se desleirán perfectamente en el aceite; los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de bario.

El abayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Egipto, puros y sin ninguna otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, ó sea de los liados ocreos, sin que se admitan los que procedan de substancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalí, no admitiéndose orias ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas, como los peines y demás herramientas del oficio de pintor, serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad, á juicio del facultativo que haga el pedido. El barniz será del denominado Flaming inglés.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Pedidos de materiales.

Art. 8.º Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Facultativo-Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del tatonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Reconocimiento y recepción.

Art. 9.º El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta rotación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Entrega y facturas.

Art. 10. El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Penalidad en que incurre el contratista.

Art. 11. Si el contratista no suministrará el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los objetos sumi-

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 20. Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Baja ó mejora del remate.

Art. 21. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja, según los precios-tipos, y si se hiciese, con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios-tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en la tantas veces repetida instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Prórroga de la contrata.

Art. 23. Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 2.º de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta al concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

- Aceite oliva, el litro, 1,20 pesetas.
- Idem de linaza, kilo, 1,84.
- Idem de máquinas, litro, 1,40.
- Idem secante, kilo, 1,90.
- Sebo fino, idem, 3.
- Sebo fundido en panes, idem, 1,80.
- Esperma de ballena, idem, 4.
- Grasa consistente, idem, 2,40.
- Idem de caballo, idem, 1,50.
- Jabón en polvo, idem, 4.
- Creosota, 100 kilos, 30.
- Alquitrán, tonelada, 100.
- Brea en pasta, 100 kilos, 25.
- Brea líquida, idem, 12,50.
- Aguarrás clasificado de Castilla, kilo, 1,50 pesetas.
- Petróleo, lata, 20.
- Gasolina, litro, 1,10.

- Aleopasta, kilo, 1,50.
- Wetbolina, kilo, 1,55.
- Acido clorhídrico, litro, 1,85.
- Idem nítrico, kilo, 2,50.
- Idem sulfúrico, idem, 2.
- Carburo de calcio, idem, 0,75.
- Barniz blanco copal, idem, 3.
- Idem de brocha de espíritu de vino, litro, 2,50.
- Idem negro del Japón, kilo, 2.
- Idem Frantignable, gallón de cuatro idem, 25.
- Idem ideal, litro, 7,50.
- Pez negra, kilo, 1,50.
- Purpurina oro ó plata, paquete comercial, 1,75.
- Albayalde superior de china, kilo, 4.
- Idem de plomo, idem, 1,25.
- Idem de primera de plomo, idem, 1,15.
- Almazarrón fino en polvo, idem, 0,50.
- Amarillo cromo superior, idem, 2.
- Idem naranja, idem, 6.
- Azú cobalto superior, idem, 8.
- Idem de segunda, idem, 7.
- Idem de Prusia, de primera, idem, 30.
- Bermetión francés, de primera, idem, 25 pesetas.
- Rojo vandid, idem, 2.
- Carmin clavito, idem, 10.
- Idem de tablas, idem, 6.
- Miño inglés en polvo, idem, 1,25.
- Ocre sobrefino en polvo, idem, 0,50.
- Idem obscuro, clavo y tostado, molido al aceite, idem, 0,50.
- Pabonazo, idem, 0,25.
- Siena molida al natural y tostada, idem, 1.
- Rojo de Sevilla, idem, 0,25.
- Sombra de Venecia y de viejo, en polvo fino, idem, 1.
- Verde francés claro, idem, 1,50.
- Idem obscuro, idem, 2.
- Tierra casel, 1.
- Idem blanca, idem, 0,15.
- Verde francés obscuro fino, idem, 2,50.
- Tierra negra, idem, 0,50.
- Verde ruso, idem, 4,60.
- Sosa cáustica, idem, 1.
- Sal amoníaco en polvo, idem, 1,25.
- Idem en piedra, idem, 1,15.
- Cordón amianto engrasado, idem, 8,50.
- Cartón amianto, idem, 7,50.
- Filástica, idem, 2.
- Algodón borras, idem, 1,30.
- Idem para luces, paquete de cinco kilos, 7.
- Anilina, kilo, 3.
- Brochas alemanas número 30, docena, 15.
- Idem número 22, idem, 18.
- Idem número 24, idem, 21.
- Idem verda redonda del 9, una, 2.
- Peines dobles número 21, docena, 21.
- Idem número 21, uno, 2.
- Idem número 24, docena, 27.
- Idem número 24, uno, 2,50.
- Peinecillos de cartón, surtidos del 1 al 12, docena, 8,50.
- Idem del 12 al 24, idem, 9.
- Pinceles León, redondos, surtidos del 1 al 12, idem, 12,50.
- Pinceletas planas del 16, idem, 5,75.
- Idem del 18, id. m, 7.
- Idem del 20, idem, 7,15.
- Idem del 22, idem, 8,50.
- Idem del 24, idem, 9,75.
- Peinecillos del 6 al 13, surtidos, idem, 3 pesetas.
- Idem de meloncillo, surtidos, idem, 9.
- Esponjas, kilo, 20.
- Espátulas para pintar, una, 2,50.
- Caja de carpintero, kilo, 1,25.
- Idem de conejo, idem, 3,25.
- Idem de Catós, idem, 3,50.
- Secativo líquido, idem, 4.
- Bianco plata, idem, 7.

Madrid, 12 de Junio de 1916.—El Inge-

istrados por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dichos efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Nota de hacer efectivas las multas.

Art. 14. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo prevenido en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que por virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 15. El contratista deberá constituir la fianza, siempre que se exaigra la parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Precios tipos.

Art. 16. Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Precios contradictorios.

Art. 17. Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material, cuando á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á qui correspondía el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se regirán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Relaciones valoradas.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la valoración de los materiales y objetos suministrados por el contratista á cada ramo con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 10, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, á la que se prestará su conformidad al contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

Certificaciones mensuales.

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos competentes, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Director Interino. J. Alcaraz. — José Bonasario. — Cecilio Rodríguez. — José de Lorite. — Pedro Domínguez Ayerdi.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Octubre de 1916, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 21 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 150 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

de la fianza provisional.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, denuncia el fuero de su Jefe y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y detalles que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desentente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los servicios, visada por el Excmo. señor

Jefe, Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Promoción á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se inician, del expresado Reglamento:

ART. 13. Cuando se haya celebrado sólo un concurso ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre otra reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

ART. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

ART. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

ART. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 20 de Junio de 1916. — El Secretario, F. Ruano.

Observación. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la mis-

ma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de aceite, sebos, grasas y pinturas.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio del aceite, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid ... de ... de 191 ...
(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

S—650

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las Minas de Bémez, que el pago del cupón número 79, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12,50 francos, libre de impuestos:

En París: Por los señores de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Madrid: Por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, á razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 130 Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 14 del corriente, á saber:

Números	3.841 á 3.850.
—	15.561 á 15.570.
—	17.581 á 17.590.
—	19.041 á 19.050.
—	20.471 á 20.480.
—	26.521 á 26.530.
—	42.531 á 42.540.
—	43.941 á 43.950.
—	47.191 á 47.200.
—	50.801 á 50.810.
—	52.961 á 52.970.
—	55.421 á 55.430.
—	57.741 á 57.750.

Se satisfará asimismo en las Cajas indicadas, desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid, y de 500 francos en París.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—Por el Secretario general del Consejo, Joaquín Ramonet. X—1962

Sociedad Eléctrica del Lima.

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos comprendidos en el artículo 4.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria, que se

celebrará el día 9 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, en Madrid, calle de Navas, Marqués de Rivero, número 14, principal, para tratar de la ampliación de capital y modificación general de estatutos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Presidente, M. de Taramona. X—1963

Compañía del Puerto de Aguilas.

A partir del lunes 25 del corriente, y en el domicilio de esta Compañía, calle Lista, número 23, segundo, se procederá al pago del cupón número 22 de las Obligaciones de primera hipoteca, comprendidas del número 2.901 al 4.000, á razón de 10 pesetas por cupón, menos los impuestos de Utilidades y Timbre, que importan 0,58 pesetas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—El Director Gerente, Ignacio Aranaz.

X—1961

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 37.090, expedido por esta Sucursal en 1.º de Agosto de 1912 á favor de D. Daniel Calvo y D.ª Pilar Castro, importante 4.000 pesetas nominales en títulos de 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de Agosto de 1916.—El Secretario, C. Marín. X—1956

Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Mayo de 1916, vende en subasta voluntaria las fincas de su propiedad, rústicas y urbanas, que comprenden la Administración de Linares (Jaén), y que se detallan en las relaciones unidas al pliego de condiciones que ha de servir para esta subasta.

La subasta será simultánea, y se celebrará en Madrid, en el local que ocupan las oficinas de la Institución, Marqués de Valdeiglesia, 4 duplicado, antes Torres, y en Linares, en la casa Administración, á las cuatro de la tarde del día 20 de Octubre próximo, ante los Notarios que se designe, hallándose de manifiesto en ambos locales, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, relaciones de fincas rústicas y urbanas, y la titulación sólo en Madrid, en las horas de once á una, en los días laborables, desde la fecha de este anuncio, á las dos anteriores inmediatas al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la Institución, con el modelo que acompaña al presente modelo, y las cantidades que han de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en la subasta serán de 10.000 pesetas en metálico para las fincas urbanas, 10.000 pesetas para las rústicas en los lotes enteros, y el 10 por 100 de su valor para cada una de las fincas separadas, debiendo acompañarse á cada pliego los documentos que acrediten haberlas depositado con dos días de antelación en la Caja de la Institución, en Madrid, para los que tomen parte en Madrid, y en la de Linares, para los que hayan de tomar parte en Linares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, tanto en Madrid como en Linares, el Patronato llamará á los autores de ellas á nueva licitación por pujas á la llana, durante el término de diez minutos, y si esto no diese resultado, el mencionado Patronato se reserva el derecho de hacer la adjudicación al firmante de la que crea más beneficiosa.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Patrono-Delegado, El Marqués de Linares.

Modelo de proposición, en papel de la clase duodécima.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido, enterado del anuncio, títulos, relación de fincas y pliego de condiciones para la subasta voluntaria de varias fincas rústicas y urbanas que comprenden la Administración de Linares (Jaén), ofrece por el lote de ... (rústicas ó urbanas), ó por las fincas números ... de la relación de ... (rústicas ó urbanas), la suma de ... (en letra) pesetas.

Madrid ó Linares á ... de ... de 1916.
X—1958